

LAS ESCUELAS DE LA EXEGESIS, DE LA TEORIA PURA Y DE LA
LIBRE INVESTIGACION CIENTIFICA Y LA COMPRESION DE LA
REALIDAD ARGENTINA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

Uno de los enfoques legítimos para comprender el valor de una orientación jusfilosófica es el de reconocer sus significados temporales en relación con el pasado, el presente y el porvenir de nuestra propia existencia. En este sentido, cabe referirse -por ejemplo- a los significados temporales que, en relación con la vida argentina, poseen la escuela de la exégesis, la escuela de la teoría pura del Derecho y la escuela de la libre investigación científica.

La escuela de la exégesis (1), sostenedora del monopolio del Derecho en manos del legislador, tuvo especial significación como inspiradora de los juristas de la época de nuestra Codificación, que realizaron su labor con miras a un proyecto de país importado, cuya imposición quería lograrse a través de las leyes y marginando las costumbres del sector "hispanico tradicional"(2), sobre todo en su proyección gauchesca. El artículo 17 del Código Civil según la redacción de Dalmacio Vélez Sársfield es una expresión clara de ello. Hoy, en cambio, ante la crisis profun

da que afecta a nuestra vida, plena de circunstancias muy cambiantes, el legislador no está en condiciones de pretender dicho monopolio, y así lo indica la realidad de que soluciones de enorme trascendencia para la salvación de la misma existencia nacional, como la indexación y la desindexación, la adopción del "Plan Austral" y la conversión de depósitos a plazo fijo en "Bonex", que en sí deberían haberse producido por vía legislativa, han sido adoptadas por otros poderes.

La problemática encarada por la escuela de la teoría pura del Derecho, sobre todo en cuanto ésta es en definitiva una teoría de la "habilitación" y, en ciertos aspectos, de la habilitación judicial (3) es, en cambio, altamente significativa para la solución de muchos de nuestros problemas actuales y es éste uno de los motivos más influyentes en las decisivas discusiones acerca de la composición de los tribunales, principalmente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sin embargo, la teoría pura del Derecho no está en condiciones de dar al jurista como tal un protagonismo conscientizado para la solución de los graves problemas nacionales que es, en definitiva, imprescindible.

Por su parte, la escuela de la libre investigación científica (4), a la que suele brindarse menos atención que a la obra kelseniana, es -entre las tres- la que más contribuye a explicar la amplia consideración de lo "dado" y lo "construido" que -antes de su formulación teórica y desde otras perspectivas jusfilosóficas diversas- tuvieron de cierto modo en cuenta los más lúcidos autores del proyecto de país de la Constitución de 1853 (5) y hoy contribuiría especialmente a iluminar los rumbos protagónicos del jurista. Para cumplir acabadamente con su responsabilidad con

el país, un jurista actual ha de tener en cuenta, de manera particularmente destacada, los datos reales e históricos, sin confiar en cambio demasiado en las posibilidades de lo construido, a las que, de maneras diversas, nos remiten más las escuelas antes referidas.

La diversa jerarquía de las tres escuelas en su capacidad para servir a nuestra circunstancia está en relación directa con su apertura a la realidad de la vida.

- (*) Nota básica de una clase del curso del ciclo de orientación definida, de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, sobre "Comprensión jusfilosófica de la realidad argentina".
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) V. por ej. la caracterización de AFTALION, Enrique R. -GARCIA OLANO, Fernando-VILANOVA, José, "Introducción al Derecho", 5a.ed., Bs.As., El Ateneo, t.I, 1956, págs. 454 y ss. (también, v.gr., la "Metodología del Derecho" de Antonio Hernández-Gil, la "Introducción filosófica al Derecho" de Werner Goldschmidt, etc. y las referencias al método tradicional hechas por François Géný -c. nota 4-).
- (2) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en "Revista de la Universidad de Buenos Aires", publicación dispuesta en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, págs. 21 y ss.; "Notas para la comprensión jusfilosófica de América Latina", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N°11, págs. 29 y ss.; "Una apostilla rioplaten

se. La historia del Virreinato del Río de la Plata como exponente de la realidad latinoamericana" en "Boletín..."cit., N°11, págs. 49 y ss.; "Comprensión jurídica filosófica del "Martín Fierro"", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.

- (3) V. KELSEN, Hans, "Teoría pura del derecho", trad. Moisés Nilve, Bs. As., Eudeba, 1960; también c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Relato sobre el funcionamiento de la norma", en "Boletín..."cit., N°11, págs. 23 y ss.
- (4) V. GENY, Francisco, "Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado positivo", 2a.ed., Reus, Madrid, 1925; "Science et technique en droit privé positif", Paris, Sirey.
- (5) V. por ej. ALBERDI, Juan Bautista, "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", en "Obras Escogidas", Bs.As., Luz del Día, t.I, 1952; "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853", en "Obras..."cit., t.IV, 1954; "La República Argentina consolidada en 1880", en "Obras..."cit., t.II, 1952; "Del gobierno en Sud-América", en "Obras..."cit., t. VIII, 1954, etc.